

**Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**SALA CONSTITUCIONAL DE DECISIÓN**

Medellín, martes, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Aprobado mediante acta número 0062

**Magistrado Ponente**

**Dr. Ricardo De La Pava Marulanda**

**ASUNTO A TRATAR**

Resuelve la Sala las impugnaciones interpuestas por JAIME ANDRÉS SALAZAR RAMÍREZ, CARLOS ENRIQUE CORTÉS OTERO y MIGUEL ALEXANDER LEÓN contra la providencia proferida el 08 de abril de 2024 por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Medellín, mediante la cual tuteló los derechos fundamentales invocados por el señor DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO.

**Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)

## **FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN Y ACTUACIÓN PROCESAL**

1. Señaló el señor DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO que se inscribió a los cargos *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS*, con código de OPECE I-101-01-(16), y *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO*, con código de OPECE I-102-01-(134) para la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, de conformidad al Acuerdo 001 de 20 de febrero de 2023, aportando todos los documentos exigidos para ambos cargos, tales como el requisito académico, certificado de experiencia laboral, acto administrado por medio del cual le asignan funciones jurídicas, acreditación como colombiano de nacimiento, pagó los derechos de inscripción, etc., todo de acuerdo a las reglas de la aludida convocatoria pública.

Refirió, que el 15 de agosto del 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación -VRMCP, donde fue ADMITIDO y continuó en el concurso de méritos, razón por la cual fue convocado para las pruebas escritas efectuadas el 10 de septiembre de 2023, las cuales superó satisfactoriamente. No obstante, la Unión Temporal emitió el Auto No. 346 del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual dispuso iniciar una actuación administrativa tendiente a determinar, nuevamente, el cumplimiento de los requisitos mínimos y

**Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)

condiciones de participación y la eventual exclusión del Concurso de Méritos FGN, siendo notificado y frente al que expresó los argumentos correspondientes para no ser excluido del mismo.

Puntualizó el actor, que mediante la Resolución No. 346 del 03 de enero de 2024, se dispuso modificar su estado como aspirante y pasó de ser ADMITIDO a NO ADMITIDO para los empleos denominados *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS con código de OPECE I-101-01-(16)*, y *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134)*, siendo excluido del Concurso de Méritos FGN 2022, por lo que interpuso recurso de reposición, sin embargo, la U.T CONVOCATORIA FGN 2022, a través de la Resolución 480 de 26 de enero de 2024 no repuso la decisión e indicó que contra esta no procedía recurso alguno.

Enfatizó el señor ARBOLEDA RESTREPO, que el motivo que generó la modificación de su estado de *ADMITIDO* a *NO ADMITIDO*, y la consecuente exclusión del concurso, fue porque no se tuvo en cuenta, como factor experiencia, el lapso que lleva laborando durante más de            al servicio de la Rama Judicial, dado que según la entidad accionada, el certificado aportado no era válido para el cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia, toda vez que el soporte carecía de firma de quien lo expedía, formalidad contemplada en el artículo 18º del Acuerdo No. 001 de 2023, el cual fue descargado y generado por el sistema *EFINOMINA*, plataforma digital con la que contaba el Consejo Superior de la Judicatura para todos los trámites en línea como

**Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)

certificaciones laborales y de tiempo de servicio completo. Vulnerando de esta manera sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, solicitó tutelar sus derechos fundamentales y ordenar a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la U.T. Convocatoria FGN 2022 valorar como documento veraz y auténtico la certificación expedida por la plataforma EFINOMINA aportada para probar su experiencia al interior de la Rama judicial y restablecer su estado de ADMITIDO al mencionado concurso, dejando sin efectos el acto administrativo por medio del cual lo excluyó, permitiéndole continuar con el proceso de selección.

2. Una vez admitida la demanda el pasado 05 de febrero, se notificó a las entidades demandadas y a los terceros con interés, quienes allegaron respuesta al requerimiento realizado por el despacho de instancia.

3. Una vez decretada la nulidad por esta Corporación, el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Medellín nuevamente profirió sentencia el 08 de abril de 2024 en la que tuteló los derechos fundamentales invocados por el señor DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO y ordenó a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre (UT Convocatoria FGN 2022), en el marco de sus competencias, dar cumplimiento a lo decidido en la providencia en la que dejó sin efectos las decisiones consignadas en la resolución

**Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)

346 del 3 de enero de 2024, al igual que en la Resolución 480 del 26 de enero de 2024.

Además ordenó a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre (UT CONVOCATORIA FGN 2022) valorar el reporte de experiencia expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín – Antioquia presentado por el accionante teniendo en cuenta las consideraciones de validez planteadas por el despacho en el fallo, para luego llevar a cabo el estudio de dicho documento y asignarle en la valoración de experiencia, el puntaje que corresponda informándole al actor si continuaba en estado de ADMITIDO o no. Y notificar del presente fallo a los participantes del “Proceso de Selección FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022, en los empleos de Fiscal delegado ante los Juzgados Penales del Circuito Especializados y Fiscal delegado ante los Juzgados Penales del Circuito a través de sus correos electrónicos y publicación en la página web.

Finalmente, negó las pretensiones particulares de los coadyuvantes, PABLO ANTONIO GUERRERO PATIÑO y CÉSAR AUGUSTO GARCÍA ORTEGA.

## **DE LA IMPUGNACIÓN**

Los terceros JAIME ANDRÉS SALAZAR RAMÍREZ, CARLOS ENRIQUE CORTÉS OTERO y MIGUEL ALEXANDER LEÓN, impugnaron el fallo, indicando los motivos de su inconformidad.

Quienes coincidieron en la solicitud de revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar denegar la acción de tutela.

## **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### ***1. Competencia***

Por ser la Sala superior funcional del Juzgado de primera instancia, la reviste de competencia para decidir la impugnación interpuesta por los terceros JAIME ANDRÉS SALAZAR RAMÍREZ, CARLOS ENRIQUE CORTÉS OTERO y MIGUEL ALEXANDER LEÓN.

### ***2. Problema jurídico planteado***

Determinará la Sala en esta oportunidad si el *a quo* erró en su decisión al conceder las pretensiones en favor del señor DORIN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO.

### ***3. Valoración y resolución del problema jurídico***

En primer lugar, se hace necesario anotar que la tutela es un mecanismo subsidiario para proteger derechos fundamentales constitucionales que resulten amenazados y/o vulnerados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, siempre que no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial.

**Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)

La acción de tutela fue creada por el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo preferente y sumario para que todas las personas puedan obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, siempre y cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o se utilice como instrumento transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La demanda constitucional que ahora ocupa la atención de la Sala fue interpuesta por el señor DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO, quien afirmó que la entidad demandada vulnera sus derechos fundamentales, en tanto mediante Resolución No. 346 del 03 de enero de 2024 lo excluyó de la lista a los cargos *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS*, con código de OPECE I-101-01-(16), y *FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO*, con código de OPECE I-102-01-(134) para la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, decisión que fue confirmada a través de la Resolución 480 de 26 de enero de 2024.

La Sala aclara en este punto, que los señores JAIME ANDRÉS SALAZAR RAMÍREZ, CARLOS ENRIQUE CORTÉS OTERO y MIGUEL ALEXANDER LEÓN, intervinieron en la demanda de tutela, indiscutiblemente pretendiendo que la demanda fuese negada por improcedente, quienes a su vez fueron quienes formularon la impugnación de la que hoy se tiene conocimiento.

**Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)

Pues bien, dentro del trámite constitucional de primera instancia, el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 informó que el 15 de febrero de 2024, la UT Convocatoria FGN 2022, procedió a realizar la recalificación en el aplicativo Sidca2 en la pestaña de resultados para los empleos de Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito y Fiscal Delegado Ante Jueces Penales de Circuito Especializados, lo cual fue comunicado el mismo día al señor DORIAN ALEXIS ARBOLEDA RESTREPO. Además expidió la resolución 398 de febrero 15 del año en curso, mediante el cual dejó sin efecto las resoluciones No. 346 y 480 del 03 y 26 de enero de 2024, respectivamente, dando cumplimiento al fallo de tutela, que si bien fue nulo en su momento, luego de subsanarse lo ordenado por la Corporación, se resolvió conceder las pretensiones demandadas.

Al respecto, en materia de concursos, la H. Corte Constitucional, ha precisado lo siguiente:

*"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado*

### **Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)

*y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático<sup>1</sup>.*

De acuerdo a las directrices dispuestas por la Constitución Política, se ha entendido que, por regla general, la vinculación al Estado debe originarse en un concurso público de méritos y dar lugar al ingreso de la persona seleccionada al respectivo régimen de carrera. La Corte Constitucional ha considerado, entre otras cosas, que el diseño del régimen de carrera y de los respectivos concursos debe responder, necesariamente, a los principios, valores y derechos que este régimen está llamado a realizar.

Sea lo primero señalar a los impugnantes que los derechos fundamentales invocados por el señor ARBOLEDA RESTREPO fueron vulnerados las accionadas, lo anterior, teniendo en cuenta que, que faltó diligencia al momento de estudiar la certificación que demostraba la experiencia laboral de este, pues es evidente que tal y como lo indicó el Juez de primer nivel, el documento de EFINOMINA es generado por la Rama Judicial y creado para facilitar la información laboral de cada empleado.

Y es que no cabe duda de que los aspirantes a cargos públicos que figuran en una lista de elegibles cuentan con una mera expectativa de ser nombrados, salvo quien ocupa el primer puesto

---

<sup>1</sup> Sentencia SU-133 de 1998.

**Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)

pues este tiene un derecho adquirido, sin embargo, resultaba evidente que la accionada vulneró el derecho fundamental al debido proceso del señor ARBOLEDA RESTREPO al no estudiar de manera adecuada la certificación de EFINOMINA aportada.

Y es que se advierte que la orden de tutela no fue admitir al actor en la convocatoria, sino estudiar nuevamente la certificación, y era frente a este argumento que se debían oponer los recurrentes, más no sobre la actuación desplegada por la Fiscalía General de la Nación de emitir una nueva resolución en la que dejaba sin efectos la resolución que inadmitió al actor.

De otro lado, analizándose la posible existencia de un perjuicio irremediable, como circunstancia que faculte la intervención excepcional del juez constitucional a pesar de la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, se evidencia que basta la argumentación expuesta por el señor ARBOLEDA RESTREPO, al establecerse que no se tuvo en cuenta una certificación que efecto daba cuenta y acreditaba la experiencia del concursante dentro de la Rama Judicial, reiterando que la determinación de la accionada de permitirle continuar con el proceso de selección obedeció al criterio de la Fiscalía luego de estudiar nuevamente la certificación, más no por orden constitucional .

**Tutela Segunda Instancia**

Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)

En ese orden de ideas se colige, que las entidades demandadas actuaron dentro de las competencias conferidas por la ley y la Constitución y si los impugnantes consideran que algunos aspectos o reglamentaciones de este concurso no responde a presupuestos constitucionales o legales o se está favoreciendo o desfavoreciendo la situación de un grupo importante de personas que estarían en su misma condición, cuenta con la posibilidad de interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción contencioso administrativa, -juez natural- que tiene competencia absoluta para resolver este tipo de cuestiones. Razón por la cual habrá de confirmarse la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN**, Sala de Decisión Constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

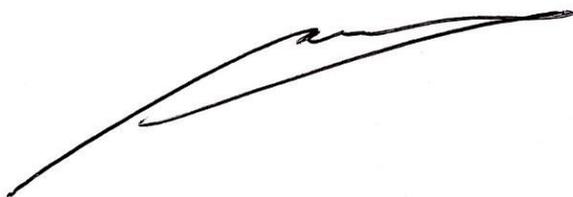
**PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Medellín.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de la sentencia.

**Tutela Segunda Instancia**

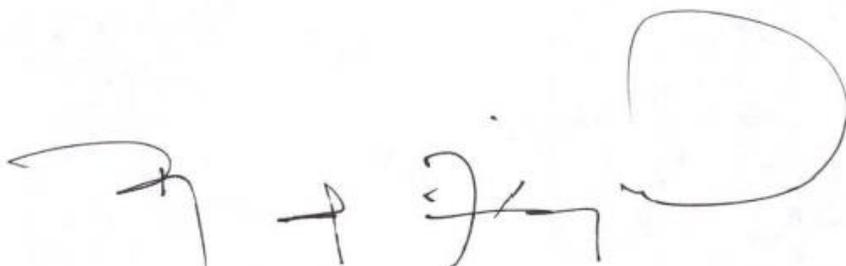
Accionante: Dorian Alexis Arboleda Restrepo  
Accionados: Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación  
Unidad Temporal Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2022  
Universidad Libre, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia  
Participantes y terceros interesados del Proceso selección Concurso de Méritos FGN 2022  
Radicado: 05001 31 09 019 2024 00017  
(0120-24)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO DE LA PAVA MARULANDA**

Magistrado



**RAFAEL MARÍA DELGADO ORTÍZ**

Magistrado



**JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ**

Magistrado